

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	532
Proceso	Verbal sumario - Pertenencia
Demandante	Iván de Jesús Grajales Restrepo
Demandado	Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ocho
Radicado	05679 40 89 001 2022 00361 00
Asunto	Aclara providencia

De conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado advierte que lo procedente en el presente caso es realizar la aclaración del auto interlocutorio No. 443 de fecha 10 de marzo de 2023, con relación al numeral segundo de la parte resolutive, en el sentido de indicar el curador ad litem designado, representará a las personas indeterminadas y de las que se crean derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia y no a los herederos indeterminados de la señora Cándida Rosa Grajales Pareja o Cándida Rosa Grajales de Bermúdez.

Lo anterior, en atención a que mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022, mediante el cual se admitió la reforma a la demanda se dispuso que la parte demandada se encuentra conformada por los señores Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa al ser propietarios actuales debidamente inscritos, así como las demás personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara –Antioquia.

De cara a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se realizó conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se ordenará la aclaración de la providencia referida.

Finalmente incorpora al expediente contestación de la demanda realizada por el curador ad litem impartiéndose el trámite correspondiente en la etapa procesal dispuesta para ello. Una vez se reciba la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras se procederá de conformidad con lo indicado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar auto interlocutorio No. 443 de fecha 10 de marzo de 2023, con relación al numeral segundo de la parte resolutive, en el sentido de indicar el curador ad litem designado, representará a las personas indeterminadas y de las que se crean derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15799 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia y no a los herederos indeterminados de la señora Cándida Rosa Grajales Pareja o Cándida Rosa Grajales de Bermúdez.

SEGUNDO: Incorporar al expediente contestación de la demanda realizada por el curador ad litem impartiendo el trámite correspondiente en la etapa procesal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 045 fijado el día 28 del mes de marzo del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f11543427e6b707a9bbf74affb2ae4a07ee18aa29485982ad160d8caf736abd**

Documento generado en 27/03/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>